



GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION

Nº 3032

"Por la cual se reconoce el pago de una Cesantía Definitiva a Beneficiario por FALLECIMIENTO DEL DOCENTE: SANCHEZ OROZCO YIMER"

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

Y
CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1272 del 2018, en su Artículo 2.4.4.2.3.22, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2020-CES-018215** del **16/06/2020**, las personas relacionadas a continuación solicitan el reconocimiento y pago de una **Cesantía Definitiva a Beneficiario por fallecimiento**, del docente: **SANCHEZ OROZCO YIMER**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. **19.896.569** solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTIA DEFINITIVA A BENEFICIARIO POR FALLECIMIENTO**, por los servicios prestados como docente de vinculación **DEPARTAMENTAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION**.

Nombre Solicitantes	Documento de Identificación	Parentesco
MARIBEL ESTHER OLIVO MONTESINO	C.C. N°. 30.898.512	CONYUGE

Que los peticionarios aportaron los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cedula de ciudadanía
- Certificado de anticipo de cesantías por la entidad que los cancelaba antes de la creación del F.N.P.S.M
- Acto Administrativo que declare la vacancia del cargo por fallecimiento
- Publicación de los edictos
- Registro Civil de Defunción
- Registro Civil de Nacimiento de los beneficiarios para demostrar parentesco
- Fotocopia legible de la cedula de ciudadanía de los beneficiarios
- Certificado de tiempo de servicios
- Certificado de salarios.
- Registro Civil de Nacimiento del causante cuando son los padres los solicitantes.

Que según certificación expedida por la Oficina de Atención al Ciudadano, (Certificaciones), de la Secretaría de Educación de Bolívar, se comprobó que ha prestado sus servicios y que los factores salariales devengados para la liquidación son:

TIEMPO LABORADO					
23/09/2011	12/07/2019	2810	7	9	20
FACTORES DE LIQUIDACION					
AÑOS				VALOR\$	
2.011				285.691	
2.012				1.299.859	
2.013				1.345.261	



GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION

Nº 3032

"Por la cual se reconoce el pago de una Cesantía Definitiva a Beneficiario por
FALLECIMIENTO DEL DOCENTE: SANCHEZ OROZCO YIMER"

	2.014	1.424.321
	2.015	1.537.897
	2.016	1.678.867
	2.017	1.915.809
		2.072.545
VALOR TOTAL DE LAS CESANTIAS		\$11.560.250.00
Menos Cesantías Parciales Canceladas	Res. #2075-29/08/2017	\$7.571.896.00
TOTAL Cesantías Parciales a Pagar		\$3.988.354.00

Que el docente falleció el día 12/07/2019.

Que mediante Decreto N°. 72117559-3 del 12 de julio enero del 2019, de la Secretaría de Educación de Bolívar fue desvinculado del servicio docente.

Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 196; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. Los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La Previsora descontara al monto del pago, el porcentaje certificado por el Juzgado.

Que son normas aplicables entre otros: Ley 6° de 1945, Ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, y Ley 91 de 1989, Ley 244 de 1995 y demás normas que los modifican y adicionan.

En virtud de lo expuesto

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar una Cesantía Definitiva a Beneficiario causada por el fallecimiento del docente: **SANCHEZ OROZCO YIMER**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. **19.896.569**, la suma de: **\$ 17.148.581. 00**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **DEPARTAMENTAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION**.

PARÁGRAFO PRIMERO: De la suma reconocida descontar el valor de: **(\$7.571.896,00)** por concepto de cesantías parciales ya pagadas.



**GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**

RESOLUCION

Nº 3032

"Por la cual se reconoce el pago de una Cesantía Definitiva a Beneficiario por FALLECIMIENTO DEL DOCENTE: SANCHEZ OROZCO YIMER"

ARTICULO SEGUNDO: El pago de la prestación reconocida en el artículo anterior se realizara por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a los siguientes beneficiarios:

Nombre Solicitantes	Documento de Identificación	Parentesco	Porcentaje
MARIBEL ESTHER OLIVO MONTESINO	C.C. N°. 30.898.512	CONYUGE	100%

ARTICULO TERCERO: Girar la suma de: \$ 3.988.354. 00, que pagara el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria.

ARTICULO CUARTO: Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 196; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. Los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La Previsora descontara al monto del pago, el porcentaje certificado por el Juzgado.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la secretaria de Educación Departamental.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Turbaco- Bolívar, a los

30 DIC 2020


VERONICA MONTERROSA TORRES

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

 Jefe Dpto Jurídico: **DELANIS SALAS VILLEGAS**

Coordinador F.P.S.M.: **EDESIO ISAC FONSECA KAMELL**
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Elaboró. Katya Luz Ballesteros A. Sec. F.P.S.M.